



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00331-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDYA GASCA HERRERA
DEMANDADO:	EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del día 2 de febrero pasado, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves veinticuatro (24) del mes de febrero del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte

Se cita a SINDYA GASCA HERRERA para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial del demandado.

3.- De oficio.

3.1. Interrogatorio de parte:

Se cita a EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Finalmente, se le indica al apoderado judicial que lo solicitado se resolverá en la audiencia fijada en esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61b57af6e0fba32059334cb2f6a6ff682581562faa8e68f4b5fa41fd0bceb6**

Documento generado en 03/02/2022 10:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>